Año de 1905 — Sábado 4 de Febrero — Número 26

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

### COMISION PROVINCIAL

Aprobada por la Dirección general de Obras públicas la revisión del plan de caminos vecinales de esta provincia practicada por la Comisión provincial por acuerdo de 16 de Septiembre de 1904 se publica á continuación, según lo acordado en 26 del corriente, el pliego de condiciones estipuladas entre el citado Centro directivo y la Diputación para la construcción ó habilitación de los caminos determinados por la expreeada revisión, relacionados en el referido pliego. Se reproducen también las circulares de la Comisión provincial fechas 28 de Septiembre y 16 de Octubre de 1903 sobre los auxilios que para la construcción de los caminos de que se trata deben prestar los Ayuntamientos, á fin de que los que no han cumplido lo en ellas prevenido, lo verifiquen sin tardanza.

**Modelo núm. 1**

*Pliego de condiciones estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de Orense para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 8 de Agosto de 1904.*

De Sandianes á Baños de Bande, por Villar de Santos.

De Caldeliñas Castrelo Nocedo á empalmar con el de Vences á Laza.

De Orense por Santa Marina del Monte á Maceda.

De Muiños á Santa Comba.

De Beariz á Portela de la Cruz.

De Beariz á Boborás.

De Ginzo á Sabucedo por Lamas y Ganade.

De Ginzo á Lucenza por Rebordechá y Moreiras.

De Maside á San Facundo por Garabanes.

De Pereiro á la Mezquita.

De Verín á Laza, sección de Vences á Laza.

De la alcantarilla de Rebordondo á Cualedro.

De Celanova á empalmar en la Bola con el camino de Allariz á Verea.

De Castadón por Pereiro á Luintra.

De Leboreiro á San Juan de Rio.

De San Amaro á la carretera de Ribadavia por Grijoa.

De Viana á Bembibre.

De Bande á Portugal por Lobera y Entrimo.

De Trives á Oncija.

De Viana á Puebla de Trives.

Desde el kilómetro 4.° de la carretera de Orense á Portugal á las Airas.

De Allariz á Verea por Bola y Furriolo.

De la estación de Barra de Miño á Peroja, por Barca de Silva.

De Teijeira á Sistín.

De Razamonde á Feá, por Leiro y Pazos.

De Serralleira, en la carretera de Ribadavia á Carballino, á Beariz, por Beade, Esposende, Carballeda de Avia y Abelenda das Penas.

De la estación de San Esteban á Lumeares, por Parada del Sil y Teijeira.

De Albarellos á Villaza.

De Ríos á Villardevós.

De Baños de Molgas, por los Milagros, á Cortegada.

De Lentelláis, por la villa del Bollo, á la Vega.

De Sabucedo á Puente Linares.

De Rebordechá, enlazando con el de Ginzo á Lucenza, por San Pedro y Laroá, á Nocedo de Riveira.

Del mesón de Calvos (carretera de Villacastín á Vigo) á la feria de Santa Leocadia.

De Baños de Bande al puente Linares, continuación del de Sandianes á Baños de Bande, por Villar de Santos.

De Listanco, carretera de Barbantiño á Pontevedra, á Santa Comba de Treboedo.

Artículo 1.° El Estado y la Diputación provincial de Orense se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

*a)* El Estado ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que la Diputación provincial cumpliese, por su parte, las condiciones que se establecen.

*b)* El Estado aceptará los auxilios que se le ofrezcan referentes á acopios de piedra, machacada ó en grueso, libre de todo gasto, para el firme, en los puntos que designe el Ingeniero; acopio al pie de obra de material para las obras de fábrica ó madera, y peonadas para la explanación. Estas últimas se prestarán en las épocas que de común acuerdo establezcan el Ingeniere y el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y se llevará debida cuenta de ello firmada por ambos. En caso de no ofrecerse prestación personal para la explanación, lo consignarán en un acta.

*c)* La Diputación provincial se obligará á que se entreguen los terrenos que hayan de ocuparse con las obras, corriendo los gastos de la expropiación á cuenta de los Ayuntamientos respectivos, con ó sin subvención de la Diputación, pero bajo la garantía de ésta ante el Estado.

*d)* La Diputación provincial cuidará de que los auxilios que le hayan ofrecido para la ejecución de las obras se presten en tiempo oportuno.

*e)* Valorados todos los auxilios citados en el párrafo *b)* que se hayan prestado en las obras á los precios de presupuesto, la Diputación provincial abonará al Estado, en los plazos establecidos, el resto de la cantidad hasta completar el cincuenta y cinco por cien del coste de la obra.

Art. 2.° El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojare:

| NOMBRE DEL CAMINO | Longitud — Kilóms. | Presupuesto total — Pesetas | Presupuesto por kilóm.º — Pesetas |
|---|---|---|---|
| De Sandianes á Baños de Bande, por Villar de Santos | 8.000 | 36.000 | 4.500 |
| De Caldeliñas Castrelo Nocedo, á empalmar con el de Vences, á Laza | 8.000 | 56.500 | 7.062 |
| De Orense, por Santa Marina del Monte, á Maceda | 2.000 | 12.000 | 6.000 |
| De Muiños á Santa Comba | 2.000 | 12.000 | 6.000 |
| De Beariz á Portela de la Cruz | 7.000 | 45.500 | 6.500 |
| De Beariz á Boborás | 6.000 | 39.000 | 6.500 |
| De Ginzo á Sabucedo, por Lamas y Ganade. | 8.000 | 52.500 | 6.500 |
| De Ginzo á Lucenza, por Rebordechá y Moreiras. | 10.000 | 65.000 | 6.500 |
| De Maside á San Facundo, por Garabanes. | 5.000 | 32.500 | 6.500 |
| De Pereiro á la Mezquita | 5.000 | 32.500 | 6.500 |
| De Verín á Laza, sección de Vences á Laza. | 9.000 | 58.500 | 6.500 |
| De la alcantarilla de Rebordondo á Cualedro | 3.000 | 19.500 | 6.500 |
| De Celanova á empalmar en la Bola con el camino de Allariz á Verea. | 5.000 | 35.000 | 7.000 |
| De Castadón, por Pereiro, á Luintra | 7.000 | 49.000 | 7.000 |
| De Leboreiro á San Juan de Rio | 5.000 | 35.000 | 7.000 |
| De San Amaro á la carretera de Ribadavia, por Grijoa | 5.000 | 35.000 | 7.000 |
| De Viana á Bembibre | 3.000 | 21.000 | 7.000 |
| De Bande á Portugal, por Lobera y Entrimo. | 18.000 | 135.000 | 7.500 |
| De Trives á Queija | 9.000 | 67.500 | 7.500 |
| De Viana á Puebla de Trives | 7.000 | 52.500 | 7.500 |
| Desde el kilómetro 4.º de la carretera de Orense á Portugal á las Airas | 2.000 | 9'535'82 | 7.676'46 |
| De Allariz á Verea, por Bola, á Furriolo | 7.000 | 56.000 | 8.000 |
| De la estación de Barra de Miño á Peroja, por Barca de Silva | 4.000 | 32.000 | 8.000 |
| De Teijeira á Sistín | 5.000 | 40.000 | 8.000 |
| De Razamonde á Feá, por Leiro y Pazos | 2.500 | 20.000 | 8.000 |
| De Serralleira, en la carretera de Ribadavia á Carballino, á Beariz, por Beade, Carballeda de Avia y Abelenda das Penas | 10.000 | 110.000 | 11.000 |
| De la estación de San Esteban á Lumeares, por Parada del Sil y Teijeira | 7.000 | 105.000 | 15.000 |
| De Albarellos á Villaza | 1.500 | 9.000 | 6.000 |
| De Ríos á Villardevós | 7.000 | 49.000 | 7.000 |
| De Baños de Molgas, por los Milagros, á Cortegada | 10.000 | 70.000 | 7.000 |
| De Lentelláis, por Villa del Bollo, á la Vega. | 4.000 | 28.000 | 7.000 |
| De Sabucedo á Puente Linares | 4.000 | 26.000 | 6.500 |
| De Rebordechá, enlazando con el de Ginzo á Lucenza, por San Pedro y Laroá, á Nocedo de Ribeira | 7.000 | 45.500 | 6.500 |
| Del mesón de Calvos (carretera de Villacastín á Vigo) á la feria de Santa Leocadia. | 2.000 | 14.000 | 7.000 |
| De Baños de Bande al Puente Linares, continuación del de Sandianes á Baños de Bande, por Villar de Santos | 10.000 | 50.000 | 5.000 |
| De Listanco (carretera de Barbantiño á Pontevedra) á Santa Comba de Treboedo | 2.000 | 12.000 | 6.000 |
| TOTALES | 217.000 | 1.567.035'82 | |

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º *(a)*

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras por trozo terminado de camino, de longitud de tres á cinco kilómetros. Se valorarán los auxilios prestados en trabajo ó materiales y el resto hasta completar el 55 por 100 del presupuesto de ese trozo, deducido del presupuesto por kilómetro, se consignará como saldo á satisfacer por la Diputación al Estado, recoja ó no aquella auxilios en metálico de Ayuntamiento, corporaciones, empresas ó particulares.

De estos saldos se llevará nota por duplicado en un libro de cuenta corriente por la Diputación y por la Jefatura de Obras públicas.

Art. 4.º Al fin de cada año económico, la Diputación abonará al Estado dichos saldos con cargo al crédito que debe consignar para ello cada año en sus presupuestos, á menos que excediesen de la cantidad de 86.186'97 pesetas que importa la décima parte del 55 por 100 de la suma total del presupuesto arriba consignado, en este caso, se abonará solo dicha décima parte, y el exceso se arrastrará á la cuenta del año siguiente. Queda facultada sin embargo la Diputación para rebasar este límite.

Art. 5.º No se construirá ningún nuevo camino vecinal en la provincia con auxilios del Estado ni de la Diputación provincial, hasta tanto que se haya satisfecho al Estado entre auxilios en trabajo y materiales y en efectivo, la suma de 646.402 pesetas 27 céntimos á que ascienden las tres cuartas partes de la cantidad ofrecida al Estado en concepto de auxilio.

Art. 6.º La Diputación garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda siempre circular el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 7.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas, inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales, y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 8.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones, será el que establezca la Diputación provincial para sus pagos con arreglo al art. 4.º.

Madrid 12 de Enero de 1905.—El Director general de Obras públicas, P. O., *Ricardo Serantes.*—Orense 23 de Diciembre de 1904.—El Presidente de la Diputación provincial de Orense, *R. Fernández Cid.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

*Circulares que se citan*

Habiendo aceptado el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura el ofrecimiento hecho por esta Comisión de subvencionar con el 55 por 100 la construcción de los caminos vecinales, autorizándola para designar los primeros 200 kilómetros dentro del plan formado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 del corriente, inserta en la «Gaceta» del 6, se hace indispensable que al recibo de esta circular se reunan los Ayuntamientos en sesión extraordinaria y determinen los auxilios que se hallan dispuestos á prestar para dicha construcción, camino que consideran preferente y su longitud kilométrica, remitiendo inmediatamente á esta Corporación certificado de su acuerdo; advirtiéndoles que es necesario se comprometan, por lo menos, á la expropiación de los terrenos, acarreo de la piedra gruesa ó sin machacar para el firme y conservación de los referidos caminos.

Orense 28 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente accidental, *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Son muchos los Ayuntamientos que, no obstante la Circular de esta Comisión fecha 28 de Septiembre próximo pasado, no han remitido los certificados de sus acuerdos comprometiéndose á prestar para la construcción de caminos vecinales los auxilios que, de conformidad con las Reales órdenes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, determina la citada Circular. Y como la Excelentísima Diputación no puede firmar contrato alguno sobre dichos caminos sin que conste en debida forma el compromiso de las referidas Corporaciones en unión de las Juntas municipales, se les recuerda tan importante servicio; advirtiéndoles que los que no lo cumplan en breve término, quedarán privados del beneficio que les reportaría la inmediata construcción de sus caminos.

Los Ayuntamientos que no estén conformes con el camino señalado y consideren preferente otro, deben reclamar ante la Diputación, poniéndose de acuerdo previamente los de los términos municipales á los que interese una misma vía. Esta reclamación, haciendo constar las subvenciones ó auxilios á que se comprometen, puede alcanzar la inclusión en el segundo período de los caminos solicitados.

Orense 16 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente, *Ramón Fernández Cid.*—El Secretario, *Claudio Fernández*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistos los antecedentes estadísticos relativos á la situación económica de los Pósitos que existen en las cabezas de los términos muni-

cipales de España, con excepción de los pueblos de las provincias Vascongadas, de Navarra y otras en donde no hay tal institución:

Resultando que de los datos consignados en los estados dispuestos por Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último, aparece aclarado: primero, que en alguna provincia no existe Comisión permanente de Pósitos que ejerza las funciones que por la legislación le compete; y segundo, que por muchos Ayuntamientos á quienes les está confiada por la ley la administración de estos píos establecimientos, en donde existen, no persiguen reglamentariamente los reintegros de los débitos corrientes ó atrasados, ni depuran las responsabilidades de sus antecesores, que, por su culpa ó negligencia, ocasionaron préstamos sin garantía fehaciente, ó que no se satisfacieran en la época oportuna y estén sin hacer efectivos, con perjuicio del desarrollo creciente de tan benéfica institución, para atender á evitar la usura en las necesidades del agricultor:

Vistas las disposiciones que rigen en esta materia, cuyo conocimiento es necesario propagar á fin de que no queden en olvido por los que por ministerio de la ley deben velar para que los fondos de los Pósitos tengan la aplicación reglamentaria y se hagan efectivos los débitos contraídos, como y cuando proceda en justicia, á continuación se citan las disposiciones esenciales cuya observancia se recuerda:

Por la Real orden de 27 de Abril de 1900, inserta en la «Gaceta» del 29 del mismo mes, dirigida al Gobernador de Almería, se dispone: primero, que las cuentas de administración de los Pósitos á que se refiere el art. 22 del reglamento de 11 de Junio de 1878 se remitirán antes del 31 de Enero á la Comisión permanente de la provincia para su examen y aprobación; segundo, que la relación de deudores al Pósito de que trata el art. 20 del propio reglamento ha de ultimarse al día 31 de Diciembre; y tercero, que el estado que determina el art. 25 del mismo reglamento, relativo á la situación de los citados píos establecimientos, se remitirá á este Ministerio por las Comisiones permanentes del ramo el día 1.° de Marzo, para cuyo objeto deben tenerse en cuenta las Reales órdenes de 20 de Agosto de 1903 y la de 18 de Junio de 1904, inserta ésta con modelos en la «Gaceta» del 21.

Todas estas disposiciones, y lo que prescriban los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del mencionado reglamento, la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, órdenes circulares de 11 de Octubre de 1864 y 11 del mismo mes de 1884 y disposición 7.ª de la Real órden de 21 de Octubre de 1879, tienden á que la administración de los Pósitos sea armónica y regular en las épocas reglamentarias, siguiéndose las prácticas de contabilidad, reintegros, ejecuciones, repartimientos y responsabilidades que disponen, y que la estadística sea metódica y exacta, partiendo de una fecha determinada, como es el 31 de Diciembre, en que se cierra el año; esto es, según se aconseja la base científica de los números, á fin de evitar que las partidas sean heterogéneas para las operaciones matemáticas en el resumen de la estadística.

Por tanto, es de importancia capital el recordar que los Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos, de que los primeros son Presidentes, están obligados por ministerio de la ley á hacer cumplir á los Ayuntamientos todas las disposiciones que regulan la administración de los citados establecimientos de crédito agrícola, disponiendo al efecto: 1.°, que todos los años se haga un balance ó estado de los movimientos de fondos, según resulte de los conceptos de entradas y salidas, llevando las anotaciones por días, y que han de servir de base en los libros protocolos, con entera separación de fechas y por el concepto del año legal, que principia el 1.° de Enero y termina el 31 de Diciembre, fecha en que se cierra la cuenta de *data* y *cargo*, en armonía con lo que determina la Real orden de 10 de Febrero de 1900, ley de 28 de Noviembre anterior y Real decreto del 30 del mismo mes del año 1899; 2.°, la relación detallada de deudores al establecimiento, de que trata el art. 20 del reglamento; 3.°, el inventario á que se refiere el art. 21 de esta disposición y la Real orden de 27 de Abril de 1900 antes citada; 4.°, que sean remitidos al Gobernador dos ejemplares de la relación de deudores de que queda hecho referencia en el inciso 2.°, independiente de las copias que han de acompañar á la cuenta del Alcalde, como previene la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864; 5.°, las cuentas deben formarse con la documentación detallada en las reglas 4.ª y 8.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, y se rendirán en todo el mes de Enero, cuando no hubiere reparos, habiéndolos, han de quedar ultimados en todo el mes de Febrero, por cuanto la contabilidad se rige por el año natural, salvo los casos en que por circunstancias especiales requieran más lapso de tiempo, que debe justificarse en forma en el expediente; y 6.°, que la estadística á que se refieren las Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio de 1904 se lleve con todos los datos precisos, remitiendo con puntualidad á este Ministerio los estados números 1 y 2 que expresan los modelos insertos en la «Gaceta» del 21 de Junio último, sin necesidad de más recordatorios, quedando exceptuados de esta formalidad los Gobernadores de Alava, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Lugo, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Tarragona, Vizcaya y Baleares, por no existir Pósitos en estas provincias:

Resultando que en alguna provincia, según los datos aportados en la estadística de 1902 y 1903, no existen Comisiones permanentes de Pósitos que fiscalicen las operaciones de los administradores de los píos establecimientos, estando sin realizar las deudas y fondos de la institución, y por tanto, en un estado anormal ó fuera de la ley; y que en otras figuran débitos que en la casilla de observaciones de los estados se comprenden como de imposible realización, lo que es contrario á los fines de la institución y disposiciones regladas de la legislación vigente:

Vistos los artículos 1.° y demás concernientes á los casos citados de la ley de 26 de Junio de 1877 y los de su reglamento de 11 de igual mes de 1878, las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879, la de 27 de Noviembre de 1881 y otras, disponiendo, entre otros extremos: la constitución en cada provincia de una Comisión permanente de Pósitos, que el Gobernador, como Presidente, que sea el Ordenador, y el Secretario el Interventor de todas las cuentas del contingente, y que las Comisiones se renueven cada dos años, ajustándose, para ello, á la Real orden de 27 de Noviembre de 1881, y remitiendo al efecto á este Ministerio las ternas oportunas: el art. 2.° de dicha ley mandando que, constituida la Comisión permanente, proceda á investigar si los Pósitos se encuentran con el caudal que les corresponda; el 3.°, que si resultase malversación ó distracción ilegal, que se indague quién ó quiénes fueron los causantes y los perceptores del caudal, exigiendo el reintegro además de las creces, y concediendo al efecto á las Comisisnes permanentes las mismas atribuciones y facultades, en caso necesario, que las disposiciones vigentes conceden á la Administración para la exacción y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realización de alcances procedentes de cuentas y fuera de cuentas; el 5.°, que previene, en el caso de haberse reformado ó suprimido algún Pósito, que la Comisión permanente instruya el expediente preciso de que tratan los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del reglamento de 11 de Junio de 1878, según los casos á que se refieren, y el art. 9.° de este reglamento, respecto á las atribuciones que confiere á dichas entidades, y sobre el procedimiento que se debe seguir á primeros deudores ó mancomunados ó sus herederos, y de resultar insolventes unos y otros, de que trata la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, como directamente responsables á los que los sean subsidiariamente por el orden que determina la legislación en cada caso. (Ley 6.ª, tít. 20, lib. 7.° de la Novísima Recopilación):

Considerando que los Gobernadores de provincias en donde existan deudas á los Pósitos, ó fondos de la institución que no tengan la aplicación reglamentaria, y en las que no haya la Comisión permanente del ramo dispuesta por el art. 1.° de la ley de 26 de Junio de 1877, incurren en responsabilidad por tolerar semejante abandono con perjuicio de los fines de la institución de los Pósitos, poderoso auxiliar del crédito agrícola; puesto que los fondos de los Pósitos, bien en granos ó en metálico, según las costumbres de la localidad ó las necesidades que requiera la agricultura, pueden influir grandemente y en marcha progresiva á facilitar cantidades á los labradores necesitados en menor ó mayor escala, según el estado financiero de tal institucion:

Considerando que bajo el punto de vista legal es incomprensible que existan débitos imposibles de hacer efectivos, por cuanto siempre existen responsables, bien los primeros deudores ó herederos y mancomunados en la escritura de préstamo, ó bien los Ayuntamientos causantes de que no se satisficieran en la época reglamentaria, y los que siguieron en tal estado de abandono sin perseguir al descubierto, por el orden subsidiario que corresponda, según la ley 6.ª, título 20, libro 7.°, de la Novísima Recopilación, orden de responsabilidad repetido en varias disposiciones, y últimamente en la cuarta de la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, circular dictada para regularizar las prácticas de la contabilidad, reintegros, ejecuciones, repartimientos y exacción de responsabilidades:

Considerando que los herederos de los deudores á los Pósitos son responsables del pago de las deudas, no sólo con los bienes heredados, sino con los suyos propios, á menos que hubiesen recibido la herencia con la declaración de beneficio de inventario, en cuyo caso debe limitarse la obligación á los bienes heredados, salvo el derecho de preferencia que debiera tener otro crédito, de que trata la Real orden de 19 de Agosto de 1876 y arts. 1.003 y 1.023 del Código civil, respecto á cuya prelación de los créditos, la ley 7.ª, título 20, libro 7.° de la Novísima Recopilación, declaró el derecho de los Pósitos para cobrarse de sus deudas con preferencia á todo acreedor que no sea la Hacienda pública, á la cual quedaron asimilados en este punto:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien recordar á los Gobernadores el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes:

1.° Para que donde no existan Comisiones permanentes se constituyan elevando los Gobernadores á este Ministerio las ternas correspondientes para el nombramiento de los vocales respectivos.

2.° Para que, sin levantar mano, procedan á instruir cuantos espedientes reglamentarios sean pre-

cisos para hacer efectivos los débitos de los Pósitos y regularizar el funcionamiento de los mismos en donde la marcha no sea normal, teniendo para ello en cuenta la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, que trata del procedimiento que corresponde sigan contra primeros deudores ó mancomunados, y luego, de dar resultado negativo contra éstos, la persecución contra los que lo sean subsidiariamente por el orden establecido por la ley 6.ª, título 20, libro séptimo de la Novelísima Recopilación y demás disposiciones *ad hoc*; y

3.° Que la estadística de los Pósitos que determinan el art. 25 del reglamento, Reales órdenes de 27 de Abril de 1900, 20 de Agosto de 1903 y 18 de Junio último, se lleve con arreglo á los formularios núms. 1 y 2, insertos en la «Gaceta» de este último mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.—Vadillo—Sr. Gobernador civil de......

*(Gaceta núm. 19).*

## AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Rivero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Monterrey,

Hago saber: que el día 19 de Febrero próximo de diez á doce de la mañana, en la Consistorial, tendrá lugar ante la mesa competente la subasta del alumbrado público de Villaza y Albarellos por medio de la electricidad con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan examinarlo cuantos lo soliciten durante las horas y días hábiles.

El tipo para la subasta será de 1.440 pesetas anuales y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se pone al final, y para tomar parte en ella es necesario depositar previamente en la Depositaría municipal el 5 por 100 sobre dicho tipo en metálico y acompañar los documentos que dicho pliego previene.

Albarellos Enero 30 de 1905.—El Alcalde, Manuel Rivero.

*Modelo de proposición*

El que suscribe Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm..... que acompaña, enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente de subasta para el alumbrado público por medio de electricidad en los pueblos de Villaza y Albarellos de este municipio y previo el depósito indicado en el respectivo pliego hecho en la Depositaría municipal, se compromete á suministrar el fluido eléctrico, aceptando todas las condiciones que en el mismo se insertan por el precio de..... pesetas anuales y por el término de veinte años. (Fecha y firma del proponente).

D. José Alvarez Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo,

Hago público: que alistados como naturales para el corriente reemplazo los mozos que abajo se relacionan y siendo desconocida su vecindad, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en estas Consistoriales á las diez del día 11 de Febrero próximo para la rectificación y cierre del alistamiento, á las siete del día 12 para el sorteo y á las ocho del día 5 de Marzo inmediato para la clasificación y declaración de soldados.

*Mozos que se citan*

Núm. 8. Gumersindo Carballo Graña, hijo de Antonio y Agustina, natural de San Pedro, parroquia de Junquera.

Núm. 17. Antonio Blanco Fernández, hijo de José y Piedad, natural de Ichó, parroquia de Niñodaguia.

Junquera de Espadañedo 30 de Enero de 1905.—José Alvarez.

## CONTRIBUCIONES

*Edictos*

Don Jaime Bartolomé Querol, Recaudador de contribuciones en la zona de Celanova, de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del corriente ejercicio de las contribuciones territorial, urbana, industrial, minas, utilidades y demás impuestos, que se realizan por recibos talonarios, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Celanova, el 3, 4, 5, 6 y 7.
Acevedo, el 11, 12, 13 y 14.
Cartelle, el 15, 16, 17, 18 y 19.
Cortegada, el 3, 4, 5 y 6.
Merca, el 2, 3, 4 y 5.
Puentedeva, el 8, 9 y 10.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros de dichos pueblos, concurran á satisfacer sus cuotas en los días señalados, como asimismo los que no las puedan verificar en los días señalados, lo harán en la cabeza de zona, Celanova, en los sitios de costumbre, del 24 al 28 inclusive, á fin de evitar los recargos correspondientes.

Orense 28 de Enero de 1905.—El Recaudador, P. O., Luis Santamaría.

Don Enrique Fernández, Recaudador de contribuciones en la zona de Viana de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del actual ejercicio de las contribuciones territorial, urbana, industrial, minas, utilidades y demás impuestos, que se realizan por recibos talonarios, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan.

Bollo, los días 1, 2, 3 y 4.
Viana, 5, 6, 7, 8 y 9.
Vill rino, 10, 11 y 12.
Gudiña, 17, 18 y 19.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia con el fin de que los contribuyentes de dichos pueblos, así vecinos como forasteros, concurran á satisfacer sus cuotas en los días señalados, como asimismo los que no las puedan satisfacer en dichos días lo harán en la cabeza de zona (Viana) y en los sitios de costumbre del 24 al 28 inclusive, á fin de evitar los recargos correspondientes.

Orense 28 de Enero de 1905.—El Recaudador, P. O., Antonio Francisco Pérez.

Don José Ramón Pérez, Recaudador auxiliar de la zona de Ginzo.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del corriente ejercicio de las contribuciones territorial, urbana, industrial, minas, utilidades y demás impuestos a realizar por recibos talonarios tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Sandianes, 2, 3 y 4.
Trasmiras, 5, 6 y 7.
Moreiras, 8, 9 y 10.
Villar de Santos, 9 y 10.
Calvos de Randín, 10, 11 y 12.
Baltar, 15, 16 y 17.
Blancos, 18, 19 y 20.
Rairiz, 10, 11, 12 y 13.
Porquera, 15, 16, 17 y 18.
Sarreaus, 19, 20, 21 y 22.
Ginzo, 11, 12, 13 y 14.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes de dichos pueblos, así vecinos como forasteros, concurran á satisfacer sus cuotas en los días señalados, como asimismo los que no las puedan verificar en dichos días lo harán en la cabeza de zona (Ginzo) y en los sitios de costumbre los días del 24 al 28 inclusive á fin de evitar los recargos correspondientes.

Orense 28 de Enero de 1905.—El Recaudador, P. O. Luis Santamaría.

Don Angel Mayo, Recaudador de contribuciones en la zona del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del corriente ejercicio de las contribuciones territorial, urbana, industrial, minas, utilidades y demás impuestos que se realizarán por recibos talonarios, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan:

Petín, en los días 1, 2 y 3.
Rua, los 18, 19 y 20.
Rubiana, los 2, 3, 4 y 5.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia con el fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros de dichos pueblos concurran á satisfacer sus cuotas en los días señalados, como asimismo los que no las puedan verificar en dichos días, lo harán en la capital del partido, Barco de Valdeorras, y sitio de costumbre del 24 al 28 inclusive, á fin de evitar los recargos correspondientes.

Orense 28 de Enero de 1905.—El Recaudador, P. O. Luis Santamaría.

Don Adolfo González, Recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Allariz.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del corriente ejercicio de las contribuciones territorial, urbana, industrial, minas, utilidades y demás impuestos, que se realizan por recibos talonarios, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Taboadela, el 10, 11 y 13.
Paderne, el 14, 15, 16 y 17.
Allariz, del 1.° al 12.
Esgos, el 21, 22 y 23.
Villar de Barrio, el 9, 10, 11 y 12.
Junquera de Espadañedo, 21 y 22.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros de dichos pueblos, concurran á satisfacer sus cuotas en los días señalados, como asimismo los que no las puedan verificar en dichos días, lo harán en la cabeza de zona, Allariz, y en los sitios de costumbre, del 24 al 28 inclusive, á fin de evitar los recargos correspondientes.

Orense 28 de Enero de 1905.—El Recaudador, P. O , Luis Santamaría.

Don Manuel Guerrero Martín, Recaudador auxiliar de la zona de Trives.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del corriente ejercicio de las contribuciones territorial, urbana, industrial, minas, utilidades y demás impuestos que se realizarán por recibos talonarios, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Parada del Sil, los días 1.° al 4 inclusives.
Montederramo, los 5 al 8.
Teijeira, los 10 al 12.
San Juan de Río, los 18 al 20.
Laroco, los 4 al 6.
Trives, los 17 al 21.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros de dichas localidades, concurran á satisfacer sus cuotas en los días señalados, como asimismo los que no lo puedan verificar en dichos días, lo harán en la capital del partido, Trives, y sitio de costumbre del 24 al 28 inclusive, á fin de evitar los recargos correspondientes.

Orenss 28 de Enero de 1985.—El Recaudador, P. O. Luis Santamaría.



IMPRENTA DE A. OTERO
*San Miguel, núm. 15*